CLAUSULADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. MC-CD-046-2023CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLIVAR.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE CULTURA** con NIT: 830.034.348-5 representado por **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.053, en su condición de Secretario General, nombrado mediante Decreto número 1736 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta número 0088 del 25 de agosto de 2022, facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO,** de una parte de la otra; la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO - BOLIVAR** entidad territorial de orden municipal con NIT representado legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.174.854 expedida en San Jacinto – Bolivar en calidad de Alcalde Municipal, según acta de posesión del 1 de enero de 2020 según credencial que lo acredita como tal del 30 de octubre de 2019 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente facultado para contratar de conformidad con el parágrafo 2° inciso D numeral 5 del artículo 90 de la Ley 136 de 1994 y sin ninguna inhabilidad e incompatibilidad para hacerlo quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** convenimos suscribir el presente convenio interadministrativo previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 2° de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **3)** Que el artículo 70 de la constitución Política establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **4)** Por su parte la Ley 397 de 1997 en desarrollo del mentado artículo 70 constitucional establece en el marco de los principios lo siguiente: "*2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...)11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.*" **5)** Que la Coordinadora del Grupo Infraestructua Cultural (E) solicitó al Grupo de Contratos y Convenios la elaboración de un contrato interadministrativo con el objeto de: ***AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.***" y en dicho requerimiento se justifica la necesidad del contrato en lo siguiente: "*El Artículo 70 de la Constitución Política establece que: (...) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2ª señala que"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado(...)". De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones. En virtud del principio de coordinación de que trata el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarse la debida colaboración, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el*

V3

Powered by CamScanner

cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la colaboración de convenios interadministrativos.

El literal "e" del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, dispone que se podrá suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. En consecuencia, se tiene que los convenios interadministrativos se rigen por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentran sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El artículo 1 de la Ley 397 de 1997 establece el concepto de cultura, como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias; así como que la cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos; que la obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación; que el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico y que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. Asi mismo, el artículo 22 de la citada ley establece como actividades para el fomento y estímulo cultural que el Estado, a traves del Ministerio de Cultura y entidades territoriales, aplique medidas concretas para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, propiciando la infraestructura de estos. Es importante señalar que, la infraestructura cultural se define como todos aquellos espacios físicos donde tiene lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes. Que mediante Resolución número 0135 del 06 de mayo de 2022 "Por la cual se crean, se suprimen, se organizan y se adicionan funciones a Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de Cultura, y se adoptan otras disposiciones" se le asigna la función al GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, de desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región. En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de infraestructura cultural del Ministerio de Cultura, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural. Es necesario señalar que la infraestructura cultural se define como todos aquellos espacios físicos donde tiene lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes. Que se espera que la ejecución de acciones en este sentido, motiven la organización y participación de las Instituciones, los agentes del sector y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de formación, creación, investigación y difusión de las expresiones y prácticas artísticas, así como las oportunidades de producción, circulación, gestión y apropiación de los bienes y servicios de la infraestructura cultural. Dicho componente tiene como prioridad trabajar en asocio con las alcaldías y demás entidades territoriales sus correspondientes direcciones u oficinas de cultura, con el objetivo de realizar esfuerzos mancomunados que permitan que la infraestructura local existente sea mejorada y acondicionada para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales, lo cual permitirá cualificar procesos artísticos, culturales y pedagógicos. Así la cosas, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural

Powered by CamScanner

colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, Casas de Cultura y Bibliotecas Públicas dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados. Cabe resaltar que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, es decir, no hay Bibliotecas Públicas, casas de cultura, tampoco teatros o auditorios, y mucho menos escuelas de música, razón por la cual las expresiones y prácticas culturales se desarrollan al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines. En consonancia con lo anterior, el municipio de San Jacinto ubicado en el departamento de Bolívar presentó ante el Ministerio de Cultura el proyecto de LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que surtieron un proceso de viabilidad de acuerdo con los lineamientos de la entidad, interesados en incentivar y promover los espacios culturales en sus regiones como se presenta continuación: "El 6 de agosto de 2021, el municipio de San Jacinto del departamento de, Bolívar, en cabeza del alcalde municipal, solicita al MINISTERIO DE CULTURA, la colaboración para implementar unos procesos de formación musical y danza en el municipio, para ampliar la oferta cultural y mantener su legado cultural, por lo cual, se hace necesario adecuar espacios e insumos para el aprendizaje de la población que permitan desarrollar con éxito ese propósito." El MINISTERIO DE CULTURA, como parte del proceso de viabilización del proyecto de la CASA DE CULTURA DE SAN JACINTO - BOLÍVAR, realizó la verificación de la ficha del Sistema de Información de Fomento Regional (SIFO) del municipio de San Jacinto, donde se evidenció que el municipio no cuenta con espacios adecuados para el desarrollo de actividades culturales, que, actualmente, se realizan en una casa antigua, que está en posesión del municipio de San Jacinto Bolívar Desde hace varios años, predio que actualmente se encuentra un proceso judicial que busca determinar el propietario del inmueble, además, cabe resaltar que la mencionada casa presenta problemas de electricidad, ventilación, iluminación, seguridad y humedad, de igual manera el proceso de formación en danza se desarrolla en un salón de uso múltiple, el cual no está adecuado técnicamente para la formación de esta práctica artística. Dado lo anterior, el municipio presentó ante el Ministerio de Cultura un nuevo predio que no presenta inconvenientes o limitaciones a la propiedad, para que surtiera el proceso de viabilización, y el 24 de noviembre de 2021, mediante comunicación MC31303S2021, el grupo de infraestructura cultural emitió el siguiente concepto de viabilización: "(...) el Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura, otorga la viabilidad del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en el predio localizado en la Calle 33 No. 41 A - 21 Centro comunitario de la tercera edad. (...)'' Es pertinente resaltar, que el municipio de San Jacinto Bolívar, al momento de la estructuración, indicó que la población directa a beneficiar con el proyecto corresponde a los programas de formación que pueden ser fortalecidos, llegando a 230 niños, 130 jóvenes y 80 adultos." **6)** Que por su parte la Ley 489 de 1998 en relación con el principio de coordinación establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **7)** Que el artículo 95° de la Ley citada Ley dispone*: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."* A su ves el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación la siguiente: *"Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*. **8)** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 2° en relación con la denominación de entidades del Estado establece que: *"(...) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."* **9)** Que el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispone que se podrá suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **10)** Que **El Municipio de San Jacinto - Bolivar,** es una entidad de orden territorial, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, representada

Powered by CamScanner

legalmente por su Alcalde Municipal elegido por voto popular. **11)** Que una de las funciones del Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **12)** Que de acuerdo con lo anterior y con base en los fundamentos de ley se hace viable suscribir el convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLIVAR** el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. SEGUNDA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO**: EL **MUNICIPIO** se compromete a realizar los siguientes: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio. 2. Aportar los recursos administrativos, técnicos y financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio. 3. Garantizar que toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, sea procesada y entregada o transmitida integral, coherente y exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. 4. Realizar la contratación a costo del municipio de la dotación de mobiliario administrativo y de formación, una vez sea indicado por el MINISTERIO DE CULTURA. 5. Colocar al servicio del convenio, su infraestructura física, administrativa, de personal, y demás aportes que sean requeridos para el seguimiento y cumplimiento del objeto. 6. Designar un representante para el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio 7. Aceptar y acatar las recomendaciones que formule el Comité Técnico Operativo de Seguimiento. 8. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. 9. Asumir el costo total de todas aquellas obras o dotaciones que no estén acordadas dentro del procedimiento de vialidad ni contempladas dentro del objeto del presente convenio. 10. Realizar las demoliciones a que haya lugar con la finalidad de hacer entrega del lote en las condiciones necesarias para la ejecución de las obras. En caso de que el MINISTERIO DE CULTURA deba efectuar demoliciones para no afectar los plazos contractuales, así como Retirar los escombros y/o cualquier tipo de material sobrante de estas, el MUNICIPIO deberá asumir los costos adicionales de dichas actividades. 11. En caso de que el municipio requiera hacer nivelaciones para la adecuación del lote a los requerimientos del proyecto, se deben realizar con material tipo afirmado, de manera que este cumpla con mínimo el 95% de Proctor Modificado, para garantizar la calidad de relleno y la estabilidad de la obra a construir. 12. Garantizar que la superficie de la porción del lote destinada para ocupar con la infraestructura de la Casa de la Cultura se encuentre nivelada garantizando que el nivel final del predio sea superior al nivel de las vías aledañas. El proyecto no puede quedar por debajo del nivel de la vía. 13. Tramitar, con cargo al Municipio y antes del inicio de la obra, la expedición de la respectiva licencia de construcción; y durante la ejecución de la obra, acompañar al contratista para la realización de las respectivas modificaciones y/o renovación en caso de ser requerido. 14. Tramitar con cargo al Municipio, los permisos, requisitos, licencias y disposiciones legales, técnicas y jurídicas que sean necesarios para la iniciación y ejecución total del proyecto objeto del presente convenio, como por ejemplo la licencia ambiental y permiso de vertimientos. 15. Entregar al contratista de obra, una vez le sea adjudicado el proceso de selección y suscrita el acta de inicio, el lote destinado para la ejecución del proyecto en condiciones óptimas para el inicio de las obras, lo cual incluye labores de limpieza (retiro de basuras y escombros), y retiro de elementos que afecten la construcción. 16. En caso de encontrarse inconsistencias entre el levantamiento topográfico y/o el estudio de suelos entregado por el Municipio y las condiciones reales del terreno, asumir los costos tanto del ajuste al levantamiento topográfico y estudio de suelos, como de las obras adicionales que surjan por las inconsistencias encontradas. 17. Ejecutar, a costo del municipio, y entregar la infraestructura necesaria para la conexión del proyecto a la red principal de agua potable, redes sanitarias, incluidas tuberías, accesorios, excavaciones, rellenos, y demás elementos y materiales necesarios para que estos servicios queden será máximo 10 metros de la batería sanitaria que hace parte del proyecto que ejecutara el Ministerio de Cultura para la Casa de la Cultura, lo cual deberá iniciar su ejecución una vez se celebre el contrato de obra del proyecto. 18. Realizar y costear todas las adecuaciones y trámites necesarios para entregar punto de conexión para las instalaciones eléctricas en baja tensión 120/208 V mínimo 10 KW, hasta la caja del medidor de la Casa de la Cultura, que será construido por el Ministerio de Cultura, incluye todos los elementos necesarios, postes, cables, barrajes, ductería, protecciones, entre otros, que sean necesarios para contar con el servicio en el punto citado. 19. Brindar acompañamiento al contratista durante el trámite de conexiones ante las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, y con las correspondientes gestiones que sean necesarias para garantizar la conexión del proyecto a la red principal de agua potable, redes sanitarias y red de energía eléctrica, así como gestionar y realizar la conexión al servicio de telefonía e internet del proyecto hasta

Powered by CamScanner

el punto indicado en el cuarto técnico del proyecto. En caso de que las conexiones de servicios públicos no sean efectuadas antes de la terminación del plazo contractual del contrato de obra adjudicado para la construcción del proyecto, será el municipio quien deberá realizar las conexiones de servicios públicos y el único responsable en la puesta en funcionamiento de la infraestructura. 20. Garantizar el acceso a la infraestructura cultural cumpliendo con la normatividad para personas en condiciones de movilidad reducida, NTC 6047, asumiendo andenes, rampas, escaleras y demás elementos necesarios desde los andenes perimetrales de la Casa de la Cultura hacia la vía de acceso. 21. En caso de que las condiciones de inseguridad en el área cercana a la infraestructura cultural ameriten el suministro e instalación de rejas en ventanas y/o puertas, el municipio se encargará de realizarlo, de acuerdo con diseño que será suministrado por el Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura. 22. Una vez la infraestructura sea terminada, es obligación del municipio firmar el acta de recibo y entrega, e incluirlo en el inventario de bienes inmuebles y muebles del municipio. En caso de que las obras no puedan ser puestas en funcionamiento, por el incumplimiento del municipio con relación a la carencia de servicios públicos y/o accesos, este será el único responsable, y no es motivo para el no recibo de las obras ejecutadas por el MINISTERIO DE CULTURA a satisfacción. 23. Recibir los equipos que hacen parte del contrato de obra y acatar todas las instrucciones dadas por el Ministerio para su adecuado uso y cuidado, teniendo claro los equipos es para el uso exclusivo del proyecto. 24. Realizar la contratación a cuenta del municipio del recurso humano que se requiera para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura, así como la oportuna atención a la comunidad, incluyendo personal como lo son un coordinador o director, profesionales para desarrollar procesos de formación cultural, además del personal de vigilancia, mantenimiento y aseo de la Infraestructura física, dotación de mobiliario y equipos 25. Garantizar que el proyecto, tenga uso exclusivo para el cual se concibió desde la viabilización y/o aval del proyecto arquitectónico. 26. El Municipio, una vez se cumpla con la entrega de la infraestructura física, administrará, mantendrá y sostendrá la Casa de la Cultura. 27. Llevar a cabo todas las actividades inherentes a la gestión cultural y a la atención al público visitante, para lo que designará a las personas que sean necesarias para tal fin. 28. Realizar actividades culturales, educativas y de difusión necesarias para el correcto funcionamiento de la Casa de la cultura, de acuerdo con los procesos en desarrollo que adelante la administración municipal. 29. Colocar a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar esfuerzos con entidades y personas públicas y privadas, a fin de lograr el desarrollo y sostenibilidad de la Casa de Cultura. 30. Colocar a disposición, bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad, la infraestructura física, administrativa, técnica y logística de que disponga, para el desarrollo de todas las actividades necesarias para el servicio de la Casa de la Cultura. 31. El municipio garantizará el acceso a la Casa de la Cultura al personal del Ministerio de Cultura, una vez sea entregado el proyecto, para que se realicen las verificaciones concernientes al uso del proyecto, estado del mobiliario, de la infraestructura, así como su correcto funcionamiento. 32. Retirar de la zona de implantación del proyecto, previo el inicio de las obras, cualquier individuo arbóreo, así como sus respectivas raíces, contando con los permisos a que haya lugar. 33. Asumir todas las demás actividades y costos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que por conveniencia en el desarrollo del convenio sean necesarias o se requieran. **TERCERA. COMPROMISOS DEL MINISTERIO: 1**. Adelantar los procesos contratación necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente convenio. 2. Contar con un representante en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio. 3. Participar en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento y los grupos de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan. 4. Ejercer la supervisión del Convenio y los contratos derivados a través del funcionario que designe el Ministerio de Cultura. 5. Certificar y autorizar los pagos de los contratos derivados del presente convenio; previa aprobación de la Interventoría junto con la entrega de los informes mensuales y requisitos establecidos en el sistema de gestión de calidad del MINISTERIO DE CULTURA. 6. Supervisar los contratos derivados que se suscriban para el desarrollo del proyecto de la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA DE LA CULTURA PROTOTIPO DOBLE PARA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".** 7. Aportar la asesoría técnica, administrativa y financiera y coordinar las acciones que garanticen la eficacia y eficiencia del proyecto formulado. 8. Expedir la certificación de recibo de las obras objeto del presente convenio dentro del término acordado y previo cumplimiento de cada una de las obligaciones. 9. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar esfuerzos con entidades y personas públicas y privadas a fin de lograr la realización el objeto en su integridad. 10. Apoyar las actividades del Convenio promoviendo canales efectivos de comunicación y generando proyectos que fortalezcan los mecanismos de participación de la comunidad, la valoración del patrimonio, coordinar las actividades culturales y el apoyo al desarrollo de proyectos sostenibles que redunden en beneficio del objeto del convenio. 11.Brindar la orientación y metodología que se requiere para efectos de cumplir con el objeto del convenio. 12.Prestar la colaboración necesaria para la debida

V3

Powered by CamScanner

ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este a cada una de las partes y a quien lo requiera, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. 13.Exigir al contratista de obra por intermedio de la interventoría entrega al Municipio de los planos récord, manual de mantenimiento y demás documentos inherentes a la ejecución del proyecto. 14. Exigir al contratista de obra por intermedio de la interventoría efectuar las capacitaciones a que haya lugar.15. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. 16. Informar al municipio el momento para iniciar la contratación de la dotación del proyecto, así como brindar asesoramiento en todas las fases requeridas hasta la entrega efectiva. **CUARTA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** Conforme con el marco de competencias y sus propias responsabilidades para la celebración y ejecución del presente convenio, las partes en este Convenio, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente acuerdan, declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. 2. La Secretaria del Comité estará a cargo del Ministerio de Cultura. 3. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 4. El aporte y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 5. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita del Comité Técnico Operativo, la parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 6. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 7. El canal oficial para asuntos relacionados con el contrato de obra será a través del Ministerio de Cultura. 8. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por EL MUNICIPIO y/o por el MINISTERIO en desarrollo de este, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa para con la otra parte. **QUINTA.** El valor total del presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes. **SEXTA. PLAZO**: El plazo de ejecución será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción y podrá ser prorrogado en el mismo término, si las partes así lo manifiestan por escrito. **Parágrafo:** En el evento de que se cumpla con el objeto contractual y las demás obligaciones antes del vencimiento del plazo pactado, se podrán realizar las actuaciones necesarias para el cierre del convenio. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este convenio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **OCTAVA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS:** De conformidad con los estudios y documentos previos de esta contratación, en atención a la modalidad de contratación directa, y teniendo en cuenta la naturaleza del convenio al ser interadministrativo no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios. **c)** Por incapacidad del **MUNICIPIO** de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **DÉCIMA. CESIÓN**: **EL MUNICIPIO** no podrá ceder el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **MINISTERIO** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Al presente convenio le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito al **EL MUNICIPIO, EL MINISTERIO** declarará la caducidad del presente convenio por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del convenio. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA. DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: El presente Convenio requiere de la liquidación, para lo cual contará con 4 meses siguientes a su terminación para liquidarse. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este convenio se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere acta de inicio. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier

Powered by CamScanner

reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **EL MUNICIPIO. DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión será realizada de la siguiente manera; Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, la supervisión del convenio será ejercida por el Coordinador del Grupo de Infraestructura, o quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: **a)** Levantar y firmar las actas respectivas; **b)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del convenio **c)** Informar y solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la prórroga al convenio, o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; en todo caso, cualquier modificación del convenio debe hacerse por escrito firmado por las partes. **d)** Dar sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente, para la efectiva ejecución del convenio. **e)** Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j)** Remitir al Grupo de Convenios y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el Contratista. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico. Por parte del **Municipio de SAN JACINTO** será ejercida por el alcalde municipal o quien este designe. La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo para dar cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones establecidas. El/La supervisor/a está facultado/a para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del presente convenio y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto de este. Así mismo, será responsable de mantener informado/a al/a Ordenador/a del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión tomará como guía para el ejercicio de sus funciones, el Manual de Contratación de la Entidad, Manual de Supervisión, el Procedimiento de Supervisión y el documento denominado "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos Suscritos por las Entidades Estatales" G-EFSICE-02, (o el que haga sus veces), publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- (o el que haga sus veces). Serán facultades del supervisor del municipio: 1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales. 2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del convenio. 3. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto del convenio. 4. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes. 5. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó. 6. Exigir y cumplir las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas y disposiciones concordantes. 7. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL MUNICIPIO** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **EL MUNICIPIO**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO. DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ OPERATIVO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará un Comité Operativo integrado por parte del Ministerio de Cultura, por el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural o un funcionario designado por éste, y por parte del Municipio de San Jacinto el Alcalde o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Funciones del comité operativo: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para cumplimiento del mismo. 2.Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente Convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 5. Decidir las contrataciones y ejecución de recursos con cargo a los aportes de este Convenio. 6.

Powered by CamScanner

CLAUSULADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. MC-CD-046-2023CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLIVAR.

Definir los lineamientos de los términos de referencia para las contrataciones. 7. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: orientación y aprobación del plan operativo propuesto para la ejecución del Convenio, evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del Convenio, asesorar sobre las actividades encaminadas a la realización de las diferentes actividades, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente convenio. 8. Designar a un participante del Ministerio y el municipio en los comités de obra que se celebren en el desarrollo del contrato de obra derivado. 9. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**: La información compartida en virtud del presente convenio es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior, la información que **EL MUNICIPIO** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO. DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO. b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar. **VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: El presente convenio se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen el veintiseis (26) días del mes de junio de 2023.

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Ordenador del Gasto
Ministerio de Cultura

JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH
Alcalde Municipal
Municipio de San Jacinto - Bolivar

Aprobó: Andrea Casallas Rodriguez. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Dairon Andres Camilo Galindo Castro. Abogado Contratista Grupo Contratos y Convenios
Proyectó: Carolina Guerra Arango. Abogada Contratista Grupo Contratos y Convenios.

Powered by CamScanner